



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Alcaldía de Sevilla
NIT: 800.100.527-0
No. Radicado: S-0-3029-2022
Fecha y Hora: 2022-07-28 03:07:34
Responsable: Christian Ospina
Asunto: DEVOLUCION DESPACHO
COMISORIO No 062
Notas: 49 FOLIOS 1CD

Sevilla, Valle del Cauca, 28 de julio de 2022

S.G.M.220.31

Rbde: JPP B
10:00 AM.
Julio-28-2022.

Doctora
AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria
Juzgado Civil Municipal
Sevilla, V.

ASUNTO: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO.

Cordial saludo:

De manera comedida me permito hacer devolución del siguiente despacho comisorio:

-Despacho comisorio número 062, Cuarenta y nueve (49) folios útiles y un (01) cd.

Lo anterior, para su información y fines pertinentes.

De usted muy atentamente,

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Anexo: Lo enunciado.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.

SEVILLA VALLE

DESPACHO COMISORIO No.062

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

A:

A LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO – radicado bajo partida 2021-00157-00 donde es demandante TODO MADERAS Y MISCELANEA Rep. Legal. JULIO CESAR HENAO MIRA y demandada FAINORI GRANADA MARIN se dictó Auto Interlocutorio No. 1420 del 16 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); que en su parte pertinente dice:

“**CUARTO: ORDÉNESE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien mueble, vehículo automotor marca CHEVROLET, de placas KCZ-604, clase VEHICULO, automóvil CARROCERIA HATCH BACK, línea SPARK, color PLATA BRILLANTE, modelo 2012, del cual, la parte ejecutante, afirma es poseedora la citada demandada **FAINORI GRANADA MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No.29.814.217. - - **QUINTO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIOS GARZON y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta a la entidad comisionada para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma y para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5 del C.G.P. - - Para la diligencia comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso. - - **SEXTO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada. - - **SEPTIMO: NÓMBRESE** como secuestro al señor **HUMBERTO MARIN ARIAS** – C. C. 16.211.578, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago-Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Calle 19 # 8-06 y Kra 6 # 11-73 of # 107 en Cartago-Valle del Cauca, teléfonos 2135777-3122416814-3167435845 y correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.

betoloro1960@hotmail.com; **NOTIFÍQUESE** esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención. - - **OCTAVO:** Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestro deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso. - - **NOVENO:** **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso. **Los cuales se expedirán una vez este acreditada la aprehensión del vehículo tipo motocicleta descrito en el numeral segundo de este proveído.** - - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE- El Juez - (Firmado)- DIANA LORENA ARENAS RUSSI".**

INSERTOS

- Archivo adjunto que contiene las siguientes actuaciones:
 - Auto Interlocutorio No.1420 de septiembre 16 de 2021.
 - Acta de inmovilización del vehículo objeto de diligencia secuestro.
 - Providencia que niega el incidente de levantamiento de medida y ordena cumplir con la diligencia de secuestro.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio el día diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CONTACTOS

Demandada
(FAINORI GRANADA MARIN)
Carrera 52 numero 72-53 de Sevilla Valle.

Al apoderado de la parte actora
(CESAR AUGUSTO SEPULVEDA)
Carrera 53 numero 53-62 de Sevilla Valle, correo electrónico cesaron30@hotmail.com

Atentamente,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
SECRETARIO

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

12-10-21
H



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1758

Nueve (09) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: TODO MADERAS Y MISCELANEA
REP. LEGAL JULIO CESAR HENAO MIRA
EJECUTADA: FAINORI GRANADA MARIN
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00157-00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver de plano la solicitud de apertura de incidente de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, que recaen sobre el vehículo automotor de marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2012 con placa KCZ-604, el cual fuera inmovilizado el día 25 de septiembre de la presente calenda, radicada por la señora AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, quien actúa través de apoderado judicial.

II. ANTECEDENTES

El Despacho libró madamamiento de pago en contra de la ejecutada y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, por cumplirse los requisitos legales para ello. Dentro de las medidas cautelares se ordenó el embargo y posterior secuestro de la posesión que ejerce la demandada señora **FAINORI GRANADA MARIN (C.C 29.814.217)**, sobre el bien mueble, vehículo automotor marca CHEVROLET, de placas KCZ-604, clase VEHICULO, automóvil CARROCERIA HATCH BACK, línea SPARK, color PLATA BRILLANTE, modelo 2012.

Como se indicó, la inmovilización del referido vehículo, se surtió el 25 de Septiembre del año 2021, según obra en el informe arrimado por la Policía, sobre lo cual se halla pendiente resolver esta petición, para continuar el trámite respectivo.

La misma peticionaria en oportunidad anterior, solicitó la entrega inmediata del citado automotor, con fundamento en ser la propietaria titular del mismo y allegó los soportes respectivos, sobre lo cual el Despacho emitió pronunciamiento, negando dicha petición. Ahora la misma persona, ha solicitado la apertura del levantamiento de la citada medida, con exposición de los hechos y fundamentos jurídicos en que basa su pedido.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.

De igual manera, es menester aclarar que la demandada allegó contestación y propuso medios exceptivos de mérito, establecidas para la acción cambiaria en el Código de Comercio, con los fundamentos fáctico jurídicos en que basa su defensa y allegó las pruebas que pretende hacer valer en este asunto a su favor, todo lo cual hizo dentro del término legalmente concedido, durante el traslado de la demanda en su contra.

III. CONSIDERACIONES

Como se explicitó en providencia anterior, la medida decretada en este asunto, corresponde al embargo y secuestro **de los derechos derivados de la posesión que detenta la ejecutada sobre el vehículo descrito en líneas anteriores.**

El Despacho al resolver la anterior petición sobre la entrega inmediata del citado rodante, fue muy claro al indicarle a la petente, que tal actuación no era posible, mientras no se dispusiera el levantamiento de la medida que pesa sobre dicho bien, de igual manera se le expuso claramente las oportunidades y requisitos para disponer el levantamiento de medidas, refiriéndose el artículo 597 del CGP, que de **manera taxativa y expresa**, establece los casos en que la ley permite tal actuación ~~levantamiento de medidas cautelares~~, dentro de los cuales la ley estipuló el levantamiento del embargo y secuestro, a través trámite incidental, en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.
6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.
7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*.
8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.

Pues bien, una vez revisada la solicitud para dar inicio al trámite incidental que busca el levantamiento de la mencionada medida cautelar, se pudo evidenciar que la misma, no cumple los requisitos formales para dar apertura al mismo, pues de un lado no se logró en cuadrar en ninguno de los casos establecidos taxativamente en la ley procesal, incluida la causal invocada por la peticionaria, en este caso la consagradas en el numeral 7, que se refiere al levantamiento de embargo cuando se trate de bienes sujetos a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.

Pero, en el caso concreto resulta que si bien es cierto, el bien sobre el que recaen las medidas, está sujeto a registro, la medida como tal, no se extiende a ello y no puede serlo, toda vez que lo que se está embargando y secuestrando, se reitera, es la posesión que ha ejercido la ejecutada sobre el referido bien y no la titularidad, por ende en este tipo de medidas reguladas en la ley procesal, el bien que se pretende perseguir allí, no opera como sujeto a registro. En relación con las demás causales, tampoco se encuadra el caso concreto, para aperturar el trámite incidental, ni es la oportunidad procesal para ello.

Ahora, como es bien sabido, el embargo es una medida cautelar que opera en materia de registro y de bienes no sujetos a registro, en estos últimos casos, cuando se trata de medidas que recaen sobre la posesión que detenta el demandado sobre los bienes que persigue el acreedor¹, entre otros, los bienes no están sujetos a registro, precisamente por cuanto el demandado no es el propietario inscrito, sino que ejerce posesión sobre él; de allí que la medida de embargo se perfecciona con el respectivo secuestro, según lo previsto en el artículo 593#3 Ibídem, diligencia que para el caso concreto, no ha sido posible materializar, debido a las constantes peticiones radicadas con fines a liberar el citado vehículo automotor, mismas que no

¹ Cuya finalidad es evitar la insolvencia del deudor y garantiza que los bienes que este posea sirvan para responder por la obligación debida,



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.

permiten avanzar en el trámite respectivo y que a la larga han resultado infructuosas, e improcedentes, bien por qué no se cumplen los presupuestos legales para ello, o bien porque no es la oportunidad procesal para adelantar dicho trámite, en consecuencia se rechazará de plano el incidente, por haberse promovido fuera del término procesal y por no reunir los requisitos formales de conformidad con lo regulado en el artículo 130 del CGP, en concordancia con lo previsto en el 127 Ibídem, teniendo en cuenta que dicha norma previó que solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale y como se pudo observar, de acuerdo a la causal invocada por la petente, no se ajusta al caso concreto.

Así las cosas, en consonancia con lo anterior, se tiene que a la fecha no es legalmente procedente, adelantar el trámite incidental de levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre el vehículo en mención, de conformidad con lo expuesto ya que este no es el espacio procesal para ello, por ende se insiste a la petente, que la misma, no se encuentra dentro del término legal, para intervenir dentro del proceso, como lo dispone el citado compendio procesal, pues como se señaló en líneas precedentes, hasta el momento no se ha consumado la medida con la diligencia de secuestro.

Entonces, de acuerdo con lo hasta aquí señalado, es claro para esta instancia, que la solicitud realizada por la señora AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, se halla fuera del término legal establecido dentro de nuestras normas procedimental que rige la material para dar inicio al trámite correspondiente y resolver el asunto en cuestión, previa valoración y análisis de las pruebas que se aporten para ello.

Sirve de histrión en la decisión que aquí se toma, lo preceptuado en el artículo 13 de la obra civil adjetiva que prescribe que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas y sustituidas por los funcionarios o particulares salvo autorización expresa de la ley.

En este sentido ha indicado la Corte Constitucional en reiterada Jurisprudencia, que como toda función del Estado, la función de administrar justicia está subordinada al imperio del derecho, lo cual implica que solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas positivas que vinculan a los servidores públicos encargados de cumplirlas. Dichos servidores tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia².

En este orden de ideas y conforme con lo dispuesto en el artículo 29 Superior, está claro y así lo ha dispuesto la máxima autoridad en materia de tutelas, que al ciudadano se le debe asegurar a lo largo de cualquier proceso, una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho³.

En conclusión, itera esta operadora judicial, que, al amparo de los sustentos procesales esgrimidos en el presente proveído, está claro que no se hallan satisfechos los presupuestos legales, para dar inicio al trámite incidental de levantamiento del embargo y secuestro del plurimencionado vehículo, en consecuencia, procede el rechazo de la misma.

² Sentencia t-230-17

³ Sentencia T-001 de 1993 (M.P. Jaime Sanín Greiffenstein).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.

Así las cosas y con fundamento en las consideraciones esbozadas, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo automotor marca CHEVROLET, de placas KCZ-604, solicitado por la señora AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, por los argumentos jurídicos señalados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER para que por Secretaría, se remita el Despacho Comisorio, a la Alcaldía Municipal, con fines a que se lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado en el numeral anterior.

TERCERO: INSTAR a la señora AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, para que en adelante se abstenga de hacer peticiones improcedentes que generan un desgaste, tanto a las partes como al aparato judicial que en últimos obstaculizan el normal desarrollo del procedimiento legal, frustrando para sí misma, las oportunidades que la ley le otorga para comparecer e intervenir en el proceso.

CUARTO: INDICAR a las partes de este asunto que una vez ejecutoriado este auto, se procederá a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, en relación con la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas, por la ejecutada.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia, conforme lo estipula el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos, mientras perdure vigente dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

Car
E-mail

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No.152 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

8583

gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b6cc829b6ccd021bfcdfe4f7597a935cb04852aa0b115eca2ebc581e3c2423

Documento generado en 09/11/2021 10:56:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

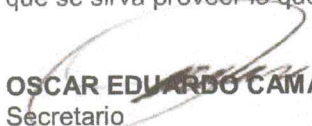


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte ejecutante, allegó el 16 de septiembre del presente año, vía correo institucional, solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión sobre el bien mueble vehículo tipo automovil de placas KCZ-604, inscrito ante la autoridad de tránsito y para efectos de su viabilización, aportó declaraciones extrajudiciales. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle del Cauca, septiembre 16 de 2021.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1420

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: TODO MADERAS Y MISCELANEA
REP. LEGAL JULIO CESAR HENAO MIRA
EJECUTADA: FAINORI GRANADA MARIN
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00157-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver petición, sobre la procedencia de la medida cautelar relacionada con el embargo y secuestro de la posesión de un vehículo tipo automóvil que tiene la demandada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizada la solicitud, allegada por el apoderado de la parte demandante el día 16 de septiembre 2021, a través del correo electrónico institucional, con la que depreca el decreto de medida cautelar de los derechos derivados de la posesión sobre el bien mueble vehículo automotor marca CHEVROLET, de placas KCZ-604, clase VEHICULO, automóvil CARROCERIA HATCH BACK, línea SPARK, color PLATA BRILLANTE, modelo 2012, para lo cual el extremo activo anexar dos declaraciones extraprocesales de los ciudadano HERNANDO VASQUEZ VASQUEZ y JULIO ANDRES ALZATE quienes manifiestan tener conocimiento de que la señora FAINORI GRANADA MARIN es poseedor del bien y que transita en el municipio de Sevilla Valle y el territorio Nacional, razón por la cual considera, la

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.

suscrita Juez, viable el decreto de la medida en virtud a lo preceptuado por el Artículo 593 del Código General del Proceso, el cual estipula taxativamente en el numeral 3° lo siguiente:

"Artículo 593 **Embargos**: Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

3. *El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes..."*

Ahora bien, en vista que se debe proceder a la diligencia de secuestro para la consumación de la medida por cuanto el bien sobre el cual recae la misma, no se encuentra sujeto a registro, por tratarse de la posesión, se tomará en consideración lo dispuesto por el Artículo 38 del Código General del Proceso para abastecer la cautela dispuesta, siendo necesario para su práctica, en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho, comisionar a la Alcaldía de este Municipio, para que atienda este auxilio.

Finalmente, como se tienen nociones que el rodante circula en el Municipio de Sevilla Valle del Cauca, se procederá a lanzar la orden de inmovilización a la autoridad competente, así mismo, la comisión a la Alcaldía Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, para efectos de lo cual se designará un auxiliar de la justicia de los que tiene disponibles para materializar esta orden de apremio.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la posesión que ejerce la demandada señora **FAINORI GRANADA MARIN (C.C 29.814.217)**, sobre el bien mueble, vehículo automotor marca CHEVROLET, de placas KCZ-604, clase VEHICULO, automóvil CARROCERIA HATCH BACK, línea SPARK, color PLATA BRILLANTE, modelo 2012, del cual, la parte ejecutante, afirma es poseedor la citado demandada.

ADVIERTASE que la cautela sobre la posesión del rodante mencionado procederá siempre y cuando al momento de la aprehensión del mismo, lo tenga en posesión la ejecutada señora FAINORI GRANADA MARIN, con cédula de ciudadanía No.29.814.217.

SEGUNDO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del bien mueble, vehículo tipo vehículo automotor marca CHEVROLET, de placas KCZ-604, clase VEHICULO, automóvil CARROCERIA HATCH BACK, línea SPARK, color PLATA BRILLANTE, modelo 2012, del cual, la parte ejecutante, afirma es poseedora la citada

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.
demandada **FAINORI GRANADA MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No.29.814.217.

Para que la anterior medida surta los efectos perseguidos, **LÍBRESE** el correspondiente oficio con destino al señor Comandante de la Policía, a fin de que procedan con la respectiva inmovilización del vehículo motocicleta, referenciado en el anterior numeral, el cual transita por las calles de este municipio.

TERCERO: ADVIÉRTASE al Comandante de la Policía de Sevilla-Valle del Cauca, para que una vez inmovilizado el vehículo de las características descritas (si es esta entidad quien lo inmoviliza); proceda a ponerlo a disposición de este Despacho.

CUARTO: ORDÉNESE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien mueble, vehículo automotor marca CHEVROLET, de placas KCZ-604, clase VEHICULO, automóvil CARROCERIA HATCH BACK, línea SPARK, color PLATA BRILLANTE, modelo 2012, del cual, la parte ejecutante, afirma es poseedora la citada demandada **FAINORI GRANADA MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No.29.814.217.

QUINTO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIOS GARZON y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta a la entidad comisionada para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma y para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5 del C.G.P.

Para la diligencia comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso.

SEXTO: Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada.

SEPTIMO: NÓMBRESE como secuestro al señor **HUMBERTO MARIN ARIAS** – C. C. 16.211.578, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago-Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Calle 19 # 8-06 y Kra 6 # 11-73 of # 107 en Cartago-Valle del Cauca, teléfonos 2135777-3122416814-3167435845 y correo betoloro1960@hotmail.com; **NOTIFÍQUESELE** esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.
solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4º del artículo en mención.

OCTAVO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestro deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

NOVENO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso. Los cuales se expedirán una vez este acreditada la aprehensión del vehículo tipo motocicleta descrito en el numeral segundo de este proveído.

DECIMO: REQUERIR al apoderado por activa, para que clarifique la situación relacionada con la demandante y demás aspectos aquí enrostrados.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 122 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.
Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8b61e723b2efd2306eb36e704d520d7f402d8bcb521714fcab53d40211ba2**
Documento generado en 16/09/2021 11:57:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.
Oficio N°. 0484-2021-00157-00

Sevilla, Valle, septiembre 17 de 2021.

Señor
COMANDANTE DE POLICIA
SEVILLA VALLE

Rdo Hoy
20 Sep 21
Hoy 09:25
FOLIO
Hoyos.

REFERENCIA: ORDEN INMOVILIZACION VEHICULO AUTOMOTOR.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TODO MADERAS Y MISCELANEA.
REP. LEGAL JULIO CESAR HENAO MIRA (C.C 6.460.966)
DEMANDADO: FAINORI GRANADA MARIN (C.C 29.814.217)
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00157-00

Cordial Saludo,

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, me permito transcribir lo pertinente del Auto Interlocutorio Nro. 1420 del 16 de septiembre 2021.

"...**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la posesión que ejerce la demandada señora **FAINORI GRANADA MARIN (C.C 29.814.217)**, sobre el bien mueble, vehículo automotor marca CHEVROLET, de placas KCZ-604, clase VEHICULO, automóvil CARROCERIA HATCH BACK, línea SPARK, color PLATA BRILLANTE, modelo 2012, del cual, la parte ejecutante, afirma es poseedor la citada demandada. **ADVIERTASE** que la cautela sobre la posesión del rodante mencionado procederá siempre y cuando al momento de la aprehensión del mismo, lo tenga en posesión la ejecutada señora FAINORI GRANADA MARIN, con cédula de ciudadanía No. **29.814.217**. -- **SEGUNDO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN** del bien mueble, vehículo tipo vehículo automotor marca CHEVROLET, de placas KCZ-604, clase VEHICULO, automóvil CARROCERIA HATCH BACK, línea SPARK, color PLATA BRILLANTE, modelo 2012, del cual, la parte ejecutante, afirma es poseedora la citada demandada **FAINORI GRANADA MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **29.814.217**. -- Para que la anterior medida surta los efectos perseguidos, **LÍBRESE** el correspondiente oficio con destino al señor Comandante de la Policía, a fin de que procedan con la respectiva inmovilización del vehículo motocicleta, referenciado en el anterior numeral, el cual transita por las calles de este municipio. -- **TERCERO: ADVIERTASE** al Comandante de la Policía de Sevilla-Valle del Cauca, para que una vez inmovilizado el vehículo de las características descritas (si es esta entidad quien lo inmoviliza); proceda a ponerlo a disposición de este Despacho. -- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Firmado) DIANA LORENA ARENAS RUSSI - JUEZ".

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla - Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00157-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA. Vs Demandada: FAINORI GRANADA MARIN.

Lo anterior para los fines legales pertinentes y para que se sirva proceder de conformidad con la decisión judicial transcrita.

NOTA: AL MOMENTO DE CONTESTAR TENER EN CUENTA LA SIGUIENTE RADICACION 2021-00157-00.

Atentamente,

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

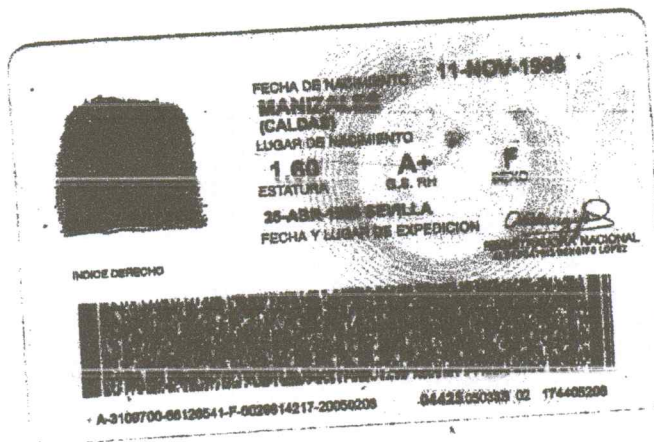
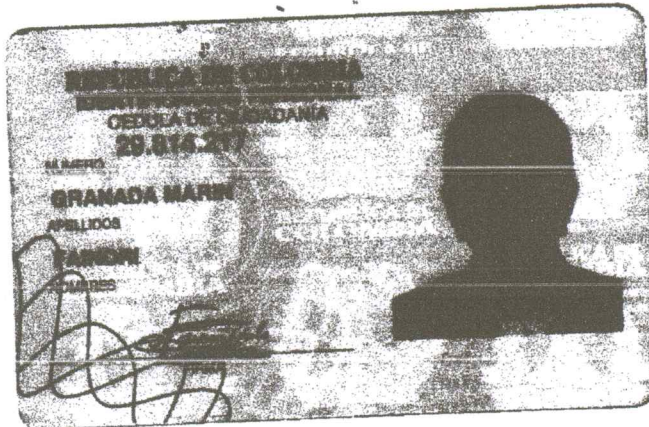
Código de verificación:

ea72ea10ff0029b52fdea69218a5b4dacea7394fc3405e3925bf5913484ced32

Documento generado en 20/09/2021 08:35:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583.
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



 POLICÍA NACIONAL	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	Página 1 de 1
		Código: 2CD-FR-0005
	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN	Fecha: 08/07/2009
		Versión: 0

ACTA Nro. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL SEVILLA DE LA QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Fainori Granada Marin.

En la ciudad: Sevilla a los 25 días del mes de Septiembre 2021 siendo las _____ Horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía Sevilla

Los señores Policiales Jessica Marin y el señor(a) Fainori Granada Marin C.C Nro. 29814217 expedida en manizales de 24 años de edad, natural de manizales.

Estudios Universitario profesión Ingeniera Civil Estado civil Casada Residente en la Cra 52 # 72-49 Barrio Camilo Torres teléfono 3147006104 con el fin de realizar por Parte del primero en mención hacer la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a el vehículo Automovil de placa Kc2604 marca Chevrolet, linea spark, modelo 2012, cilindraje 995, color plata brillante, servicio particular

OBSERVACIONES:
el vehículo se encuentra requerido. Por el juzgado municipal civil 001 Sevilla valle del cauca.
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta:



Jessica Marin Placa 188664
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

Fainori
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. Cédula de Ciudadanía 29814217
Expedida en Sevilla

ELABORÓ: SI. HERNÁNDEZ GIRALDO M Integrante grupo desarrollo Organizacional DISEC FECHA: 02/06/2009	REVISÓ: CR. MARÍA TERESA GARCÍA G. Jefe Área de registro y control DISEC FECHA: 18/06/2009	APROBÓ: TC. GILDARDO ANÍBAL TABORDA Jefe de Planeación DISEC FECHA: 07/07/ 2009
---	---	--

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE CONSUMO Y DEVOLUTIVOS	CÓDIGO	ABFT09
	FORMATO	INVENTARIO FÍSICO ESTADO DE VEHÍCULO	VERSIÓN	1

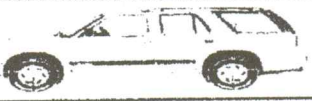
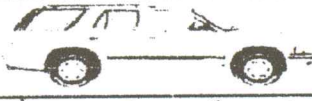
Número de Inventario	Fecha	
	25	Septiembre 2021

Motivo: Orden de Inmovilización del Juzgado Civil Municipal 001 de Sevilla Valle/2020-00157-00	Nombre de quien entrega: Fainori Granada Marin	Nombre de quien recibe: Pr. Jonathan Roper Carvajal
--	--	---

CLASE	MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS	COLOR
AUTOMOVIL	chevrolet	HATCH BACK	2012	KC2604	Plata brillante
CILINDROS	NUMERO DEL MOTOR		NUMERO DE SERIE	KILOMETRAJE	
	B10517111762C2		96AMM610ACB007284		

LLANTAS 05	DELANTERAS		TRASERAS		REPUESTO
	DERECHA	IZQUIERDA	DERECHA	IZQUIERDA	
MARCA	champro 128.	VIKING NOWAY	BF Goodrich	BF Goodrich	BF Goodrich
REFERENCIA	165/65/R13	165/65/R13	165/65/R13	165/65/R13	165/65/R13

PARTES Y ACCESORIOS	Cant	Estado				PARTES Y ACCESORIOS	Cant	Estado			
		B	R	M				B	R	M	
Frente Exterior						Costado Derecho					
Dirreccionales	04	X				Vidrios Laterales	03	X			
Emblemas	01	X				Manijas	02	X			
Persianas	01	X				Cerraduras	01	X			
Defensa Delantera	01	X	X			Copas Ruedas	02	X			
Cocuyos	02	X				Llaves					
Unidades	02	X				Puertas	01				
Dirreccionales	04	X				Ignición					
Interior del motor						Baúl					
Bateria Marca Power TAXI	01	X				01 Para todos los anteriores					
Tapa Radiador	01	X				Interior del Vehículo					
Tapa Aceite	01	X				Consola	01	X			
Varilla Medidora de Aceite	01	X				Radio Marca					
Correas de Ventilador						Guantera	01	X			
Pitos	01	X				Seguro Puerta	04	X			
Sirenas						Manija Puerta	04	X			
Frente Superior						Manija Vidrio	02	X			
Vidrio Panoramico	01	X				Luz Interior	01	X			
Brazos Limpia Brisas	02	X				Cojinería	03	X			
Cuchillas Limpia Brisas	02	X				Forros	03	X			
Antena Radio	01	X				Tapetes	04	X			
Costado Izquierdo						Cenicero					
Vidrios Laterales	03	X				Descansabrazos	02	X			
Manija	02	X				Descansacabezas	02	X			
Cerraduras	01	X				Radio teléfono					
Copas Ruedas	02	X				Intercomunicador					
Estribos						Espejo Retrovisor	01	X			
Derecho	01	X				Tablero de Controles					
Izquierdo	01	X				Switch Ignición	01	X			
Costado Trasero						Interruptor Luces Delanteras	01	X			
Emblemas	03	X				Interruptor Luces Parqueo	01	X			
Defensa Trasera	01	X				Dirreccionales	01	X			
Stops Frenos	02	X				Pito	01	X			
Luces de Parqueo	04	X				OBSERVACIONES:					
Tercer Stop	01	X									

CONVENCIONES: // = Rayón; X = Golpe; O = Roto y Z = Vencido.	
	
	

Número de inventario anterior:	Fecha: Septiembre/25/2021
Entregado por: Pr. Jonathan Roper Carvajal	Recibido por: Rebian Fajardo nieta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016374896

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
KCZ604	CHEVROLET	SPARK	2012
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
995	PLATA BRILLANTE	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
B1DS1711176KC2	N	9GAMM6104CB007284	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GAMM6104CB007284	N	9GAMM6104CB007284	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
VILLEGAS GRANADA AJURA CRISTINA	C.C. 1113311067		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

65

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

VE FECHA IMPORT.

PUERTAS

032011000441708

I 19/04/2011

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

04/05/2011

04/07/2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DE TTOYTTE MCPAL ARMENIA



LT03003054555



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

5No. GS-2021-133127 /DISPO 3 – ESTPO 1– 29.25

Sevilla Valle, 28 de septiembre de 2021

Señores
Juzgado Municipal Civil 001 de Sevilla Valle
Carrera 47 No. 48-44 piso 3
Sevilla.

*Pdo. Jonathan
Sept. 28/2021
se recibe licencia cond.
y las llaves las dejó
en el parqueadero*

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo con Radicado 76-736-40-03-001-2020-00157-00

De manera atenta y respetuosa, me permito dejar a disposición de ese despacho, el vehículo automotor, marca CHEVROLET, Línea SPARK, de placas KCZ604, color PLATA BRILLANTE, Chasis No. 9GAMM6104CB007284, Motor No. B105171117KC2, el cual es solicitado por el Juzgado Municipal Civil 001 de Sevilla Valle, mediante oficio No. 0484-2021-00157-00, de fecha 16 de septiembre de 2021, dicho vehículo fue ubicado a la altura de la Carrera 52 N° 82-240 vía pública del sector de tres esquinas el cual era conducido en ese momento por la señora FAINORI GRANADA MARIN identificada con cedula de ciudadanía 29.814.217 de Sevilla, a la cual se le da a conocer la orden de inmovilización que hay en contra de este vehículo, es movilizado hacia los patios de tránsito ubicados al frente del colegio general Santander, donde queda en custodia con sus respectivas llaves. Caso conocido por la Patrulla del Cuadrante dos, integrada por el PT. Jessica Johana Marín y el suscrito.

Atentamente,

Patrullero **JONATHAN LEANDRO ROJAS CARVAJAL**
Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante Dos Estación de Policía Sevilla

Anexos: Uno (Licencia de tránsito)
Dos (Inventario del vehículo)
Tres (Acta de incautación)
Cuatro (fotocopia cedula ciudadanía Fainori Granada Marín)

Elaborado por: PT Jonathan Rojas
Revisado por: PT Jonathan Rojas
Fecha de elaboración: 28/09/21
Ubicación D: Comunicaciones Salidas 2021

Calle 50 47-30 B/Uribe, Sevilla
Teléfonos: 2190800-3117301758
Jonathan.rojas1512@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co





Despachos Comisorios.

Comitante: Juzgado Civil Municipal de Sevilla V.

Comisionado: Alcaldía Municipal -Sevilla V.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Sevilla Valle, noviembre veinticuatro del año dos mil veintiuno

(2021).

Auxiliase y devuélvase

Actuando de conformidad con las **comisiones** que han sido conferidas al Sr. Alcalde Municipal de Sevilla (V.), por la Rama Judicial, Juzgado Civiles, mediante **exhortos** librados dentro de los procesos judiciales adelantados por los Jueces de la República; procede este Despacho, a las voces del Dto. Mpal. 252 del 20/04/2020, y la agenda disponible, no solo de esta Oficina sino también la de los actuales Auxiliares de la Justicia en calidad de secuestres, a **disponer**:

1.- Programación de fecha y hora para llevar a cabo las comisiones urbanas, remitidas al Sr. Alcalde Municipal de Sevilla (V.) por los Juzgados Civiles, así:

Radicado del proceso	Demandante	Comisorio Nro.	Fecha y hora de la comisión
2021-00188-00	Felipe Andrés Moreno Jaramillo.	057.	Febrero 04 de 2022 a partir de las H: 09 a.m.
2021-00093-00	Luz Mireya Duque Castaño y otra.	058.	Febrero 11 de 2022 a partir de las H: 09 a.m.
2021-00139-00	Almacén Caficrédito	036.	Febrero 18 de 2022 a partir de las H: 09 a.m.
2019-00236-00	Paula Andrea Olaya Vargas	061.	Febrero 25 de 2022 a partir de las H: 09 a.m.
2021-00243-00	Almacén Casa Corona	060.	Febrero 25 de 2022 a partir de las H: 02 p.m.
2021-00120-00	Diego Fernando Avila P	039.	Febrero 25 de 2022 a partir de las H: 03:30 p.m.
2021-00157-00	Todo Maderas y Miscelania Rep. Lg. Julio César Henao	062.	Marzo 04 de 2022 a partir de las H: 09 a.m.
2021-00171-00	Gustavo Vallejo Bedoya	064.	Marzo 04 de 2022 a partir de las H: 02 p.m.
2021-00183-00	COFINCAFE	067.	Marzo 11 de 2022 a partir de las H: 09 a.m.
2021-00178-00	Arturo Zuluaga Ramírez	049.	Marzo 18 de 2022 a partir de las H: 09 a.m.
2021-00072-00	Carlos Roberto Cortes	048.	Marzo 18 de 2022 a partir de las H: 02 p.m.
2021-00053-00	Bancolombia S.A.	051.	Marzo 25 de 2022 a partir de las H: 09 a.m.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



gobierno@sevilla-valle.gov.co

Escaneado con CamScanner



2021-00092-00	Bancolombia S.A.	013.	Marzo 25 de 2022 a partir de las H: 02 P.M.
2021-00170-00	Almacén Corona	040.	Marzo 31 de 2022 a partir de las 09 a.m.
2021-00214-00	Banco Agrario de Colombia	066.	Abril 01 de 2022 a partir de las 09 a.m.
2021-00182-00	Carlos Humberto Salgado	065.	Abril 08 de 2022 a partir de las 09 a.m.

2.-REQUERIR a la parte interesada para que se sirva aportar con destino a las diligencias y previo a la celebración de la audiencia, todo aquel documento que sirva para la plena identificación del bien motivo de cautela.

NOTIFÍQUESE

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Notificación por Estado

F. Publicación: 25/Nov/21 H: 08 a.m.
F. Desfijación: 30/Nov/21 H: 06 p.m.

Sevilla Valle, 26/Noviembre/21.

Luz Andrea Londoño Hincapié
Secretaria Cod. 440.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530

(092) 2196903
gobierno@sevilla-valle.gov.co

Escaneado con CamScanner



AUDIENCIA PÚBLICA: DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN MUEBLE VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET DE PLACAS KCZ-604, CLASE DE VEHÍCULO AUTOMÓVIL CARROCERÍA HATCH BACK, LÍNEA SPARK, COLOR PLATA BRILLANTE, MODELO 2012, DE LA CUAL LA PARTE EJECUTANTE AFIRMA SER LA POSEEDORA LA CITADA FAINORI GRANADA MARÍN C.C. 29.814.217, COMISORIO 062, EXPEDIENTE 2021-00157-00.

Hoy, cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana, el *Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con el Decreto Municipal Nro. 200-30-252 del 20/04/2020, Se constituye en audiencia pública en el recinto de la *Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, con la finalidad de llevar a su cumplimiento la diligencia de secuestro del bien mueble referenciado en la presente comisión. Declarado abierto el acto y a partir de la hora programada, después de una espera prudencial, informa la secretaria del Despacho que compareció el apoderado ejecutante, **Dr. César Augusto Sepúlveda Morales C.C. 2.680.691 T.P. Nro. 82.623 del C.S.J.**, solicitando verbalmente a la Dependencia el aplazamiento de la presente diligencia toda vez que se encuentra en la actualidad adelantando un acuerdo conciliatorio con la parte ejecutada, insistiendo, por ende, en el aplazamiento y la no devolución del exhorto al Comitente por si no se logra al acuerdo pretendido. A lo que se le informa por parte de la secretaria que dicha solicitud debe surtirse por escrito, a través de la ventanilla única de la Alcaldía. Pasado el tiempo, y como quiera que el apoderado ejecutante efectuó tal manifestación ante las instalaciones del Despacho, se espera por el término de tres días, de cara al debido proceso, que éste sustente su interés en la realización de esta diligencia, so pena de remitir el exhorto al Juzgado comitente. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, la misma se da por terminada por quienes en ella intervinieron.

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

LUZ ANDREA LONDOÑO HINCAPIE
Secretaria cod 440.

Doctor
CRISTIAN DAVID OSPINA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA
E. S. D.-

Ref.: DESPACHO COMISORIO No. 062
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TODO MADSERAS representante legal
JULIO CESAR HENAO MIRA
DEMANDADA: FAINORI GRANADA MARIN
RADICADO BAJO EL No. 2021-00157-00

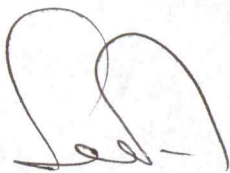
CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Sevilla Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 2.680.691, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 82.623 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente me permito dirigirme a usted señor Secretario, a fin de solicitarle la suspensión de la diligencia de secuestro fijada para hoy cuatro (04) de marzo de 2022 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), y solicito que este despacho comisorio no se devuelva el juzgado de origen fijando una próxima fecha para realizarla, por cuanto que la parte demandante y demandada están llegando a un arreglo conciliatorio.

Me permito indicar que me pueden notificar en la siguiente dirección así: carrera 53 No. 53 – 62 en Sevilla Valle, correo electrónico: cesaron30@hotmail.com. línea celular No. 312-2785242

Del usted señor secretario, Atentamente,


CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES
C.C. N° 2.680.691
T. P. No. 82.623 del C. S. de la J.

Marzo 23


Marzo 04.22
11 530pm
5571



Despachos Comisorios.

Comitente: Juzgado Civil Municipal de Sevilla V.

Comisionado: Alcaldía Municipal -Sevilla V.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Sevilla Valle, marzo diez (10) del año dos mil veintidós

(2022).

Auxiliase y devuélvase

Actuando de conformidad con las **comisiones** que han sido conferidas al Sr. Alcalde Municipal de Sevilla (V.), por la Rama Judicial, Juzgado Civiles, mediante **exhortos** librados dentro de los procesos judiciales adelantados por los Jueces de la República; procede este Despacho, a las voces del Dto. Mpal. 252 del 20/04/2020, y la agenda disponible, no solo de esta Oficina sino también la de los actuales Auxiliares de la Justicia en calidad de secuestres, a **disponer**:

1.- Programación de fecha y hora para llevar a cabo las **comisiones**, remitidas al Sr. Alcalde Municipal de Sevilla (V.) por los Juzgados Civiles, así:

Radicado del proceso	Demandante	Comisorio Nro.	Fecha y hora de la comisión
2021-00093-00	Luz Mireya Duque Castaño y otra.	058.	Abril 01 del año 2022 a la hora de las 09 a.m.
2021-00243-00	Casa Corona	060.	Mayo 06 del año 2022 a la hora de las 10:30 a.m.
2021-00329-00	Gases de Occidente S.A.	012.	Mayo 13 del año 2022 a la hora de las 10:30 a.m.
2021-00013-00	Pedro Julio Cortés Buitrago	013.	Mayo 13 del año 2022 a la hora de las 02:00 p.m.
2021-00188-00	Felipe Andrés Moreno Jaramillo	057.	Mayo 20 del año 2022 a la hora de las 09:00 a.m.
2021-0004-00	Martha Cecilia Muñoz González y otro.	009.	Mayo 27 del año 2022 a la hora de las 09:00 a.m.
2022-00037-00	Mauricio Adolfo Bonilla Garcia.	010.	Junio 03 del año 2022 a la hora de las 09:00 a.m.
2020-00019-00	Luz Stella Grisales Charry.	014.	Junio 03 del año 2022 a la hora de las 10:30 a.m.
2021-00117-00	Katherine Ceballos Parra.	015.	Junio 03 del año 2022 a la hora de las 2:00 p.m.
2021-00157-00	Todo Maderas y Miscelania Rep. Julio César Henao Mira.	062.	Junio 10 del año 2022 a la hora de las 09:00 a.m.
2021-00139-00	Almacén Caficredito	036.	Junio 10 del año 2022 a la hora de las 10:30 a.m.
2020-00205-00	Jullán Eduardo Tabares.	025.	Junio 10 del año 2022 a la hora de las 02:00 p.m.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



gobierno@sevilla-valle.gov.co

Escaneado con CamScanner



2021-00183-00	COFINCAFE	067.	Junio 17 del año 2022 a las 09:00 a.m.
2019-00234-00	GLORIA CECILIA MUNERA HENAO	056.	Junio 17 del año 2022 a las 10:30 a.m.
2019-00236-00	PAOLA ANDREA OLAYA VARGAS	061.	Junio 17 del año 2022 a las 02:00 p.m.
2021-00006-00	YANACONAS MOTOR S.A.	011.	Junio 24 del año 2022 a las 09:00 a.m.

2.-REQUERIR a la parte interesada para que se sirva aportar con destino a las diligencias y previo a la celebración de la audiencia, todo aquel documento que sirva para la plena identificación del bien motivo de cautela.

3.- ADVERTIR que la práctica de las diligencias de secuestro rurales, estarán supeditadas a la seguridad y orden público de la zona en donde esté ubicado el bien inmueble a secuestrar. Todo con ocasión a la presencia de un Grupo Armado Organizado Residual (GAOR) de las FARC, compañía "Adán Izquierdo", que en la actualidad hace presencia en la zona rural del Municipio.

NOTIFÍQUESE

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno Municipal

Notificación por Estado

F. Publicación: 11/mar/22

H: 08 a.m.

F. Desfijación: 16/mar/22

H: 06 p.m.

Sevilla Valle, 11/mar/22.

Diego Andrea Londono Tanciple
Secretaria Cod. 440

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co

Avancemos
JUNTOS SEVILLA
Alcaldía 2020 - 2023



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



gobierno@sevilla-valle.gov.co

Escaneado con CamScanner

Doctor
CRISTIAN DAVID OSPINA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA
E. S. D.-

Ref.: **DESPACHO COMISORIO No. 062**
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TODO MADSERAS representante legal
JULIO CESAR HENAO MIRA
DEMANDADA: FAINORI GRANADA MARIN
RADICADO BAJO EL No. 2021-00157-00

CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Sevilla Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 2.680.691, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 82.623 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente me permito dirigirme a usted señor Secretario, a fin de manifestarle que presento excusa no asistir a la diligencia de secuestro fijada por su Despacho para el día 10 de junio de 2022 a la hora las nueve de la mañana (9:00 a.m.) por cuanto que se me cruza con una inspección judicial fijada por el Juzgado Civil Municipal el mismo día y hora dentro del proceso verbal de pertenencia propuesto por LAUREANO RUIZ VALENCIA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MELBA TOBON ZAPATA RADICACION No. 2019-00211-00, en el cual funjo como curador Ad-Litem.

Así las cosas, me permito solicitarle a usted señor Secretario se sirva fijarme una próxima fecha para dicha diligencia.

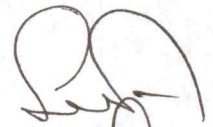
Anexo: Copia del auto interlocutorio No. 0382 de fecha marzo primero (01) de 2022.

Me permito indicar que me pueden notificar en la siguiente dirección así: carrera 53 No. 53 – 62 en Sevilla Valle, correo electrónico: cesaron30@hotmail.com. línea celular No. 312-2785242

Del usted señor secretario, Atentamente,


CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES
C.C. N° 2.680.691
T. P. No. 82.623 del C. S. de la J.

Vence


Abol - 01-
MARZO 15-22
H930000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Interlocutorio No. 0382

Sevilla, Valle, primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.
DEMANDANTE: LAURENCIANO RUIZ VALENCIA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS
DE MELVA TOBÓN ZAPATA
RADICADO: 2019-00211-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Reprogramar la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL**, para que se surta dentro de esta accion de **PERTENENCIA** (Gobernada por el Art 375 del C.G.P), donde se involucra **CUOTA PARTE** del Bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **382 – 3000** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de la ciudad, la cual se encontraba prevista para tiempo de hoy **01 de Marzo del año 2022**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Por circunstancias ajenas a la voluntad de este servidor de la justicia, no se tornó posible llevar a efecto, la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, programada con anterioridad, toda vez que, la procuradora judicial que sustenta la defensa del extremo actor, adujo la imposibilidad de ateder la referida actuacion procesal, en virtud a que debia realizarse unos exámenes medicos para manejo de una afeccion de salud que le aqueja; bajo ese antecedente, corresponde propender nuevamente la oportunidad procesal, para consumir dicha diligencia, en procura de agotar los elementos necesarios para proferir la determinación que en Derecho corresponde.

Asi las cosas, se propiciará la ocasión para desarrollar nuevamente el acto de inspección judicial, con fines a que, este dispensador pueda sujetar puntos de juicio, que contribuyan a la emision de la decisión de fondo.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha, para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, sobre el Bien inmueble identificado con la matricula

ciudad, el día **DIEZ (10)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00A.M.)**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decision a quienes participan de este juicio declarativo, de la forma como lo consagra el articulo 295 del Codigo General del Proceso, esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

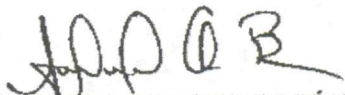
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 033
DEL 02 DE MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fb4cdb7f234f551f9ac98fc2f7ded8e0940a185e52f86c1953e49e66e52b430

Documento generado en 01/03/2022 02:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Buscar



Responder Eliminar Archivo No deseado

Favoritos

Carpetas



Bandeja de ent... 1

Correo no des... 10

Borradores 307

Elementos enviados

Elementos elimina...

Archivo

Notas

Borradores_0 6

Enviados

Historial de conve...

Papelera

Unwanted 5

Carpeta nueva

Grupos

IMPORTANTE: NOTIFICACIÓN CURADURAIA - PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA - RADICADO: 2019-00211-00

del 28 de febrero de 2021, me permite notificar personalmente la designación como Curador Ad-Litem para que represente en esta causa declarativa a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MELVA TOBON ZAPATA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en virtud al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. se le concederá el término de cinco (05 días) para que acepte la designación y/o VEINTE (20 días), a

partir del día siguiente al recibo de este, para que conteste la demanda y proponga excepciones en favor de sus representados.

En caso de no allegarse la aceptación en forma expresa, se entenderá que la misma fue aceptada y una vez vencido el término señalado, se le empezará a correr el término de traslado VEINTE (20 días), en aplicación al principio de economía procesal, para tal fin se remite el traslado de la demanda en archivo PDF que contiene la demanda, sus anexos y otras providencias. Lo anterior en caso de presentarse aceptación expresa o tácita.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Cordial saludo,

OSCAR C

Secretario

Juzgado Ci

Teléfono: (:

Correo Elec

j01cmsevilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato.



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Despacho Comisorio 062.

Exp Rad 2021-00157-00.

Comitente: Juzgado Civil Municipal de Sevilla V.

Comisionado: Alcaldía Municipal -Sevilla V.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Sevilla Valle, Marzo diecisiete (17) del año dos mil

veintidós.

En atención al memorial y los anexos presentados por el
apoderado ejecutante el día 15/mar/22, bajo Rad. **E-0-301-2022**, procede este

Despacho a **ordenar**:

Reprogramar la diligencia de secuestro, Comisorio 062
expediente 2021-00157-00, para el día **01 de julio del año 2022 a partir de las**
09:00 a.m., por secretaría notifíquese al memorialista.

Notifíquese

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

Fwd: Reprogramación fecha y hora de secuestro- solicitud E Nro. 0301-2022-.

gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co> 17 de marzo de 2022, 10:05
Para: cesaron30@hotmail.com

Un saludo cordial, me permito notificar el siguiente comisorio:

2021-00157-00	Todo Maderas y Miscelania	062.	Julio 01 del año 2022 a la hora de las 09:00 a.m.
---------------	---------------------------	------	---

Fwd: Reprogramación fecha y hora de secuestro- solicitud E Nro. 0301-2022-.

gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co> 17 de marzo de 2022, 10:05
Para: cesaron30@hotmail.com

Un saludo cordial, me permito notificar el siguiente comisorio:

2021-00157-00	Todo Maderas y Miscelania Rep. Julio César Henao Mira.	062.	Julio 01 del año 2022 a la hora de las 09:00 a.m.
---------------	---	------	---

Att. CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal



gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co>

asunto . aplazamiento.

1 mensaje

HUMBERTO MARIN ARIAS <betoloro1960@hotmail.com>

30 de junio de 2022, 15:30

Para: "gobierno sevilla-valle.gov.co" <gobierno@sevilla-valle.gov.co>

un cordial saludo .para informarle al despacho que en vista de que solo hay una diligencia de secuestro para el dia de mañana viernes 1 de julio se solicita aplazamiento de la misma y mutuo acuerdo con el doctor CESAR SEPULVEDA abogado demandante para dicho aplazamiento a otra fecha.

asi queda informado el despacho del acuerdo hecho con el abogado de la parte demandante el doctor CESAR SEPULVEDA .teniendo en cuenta que una sola dilugencia de tan lejos es costoso el traslado ida y vuelta

agradezco la valio colaboracion

atte humberto marin arias

junio 30/22
14:15 pm

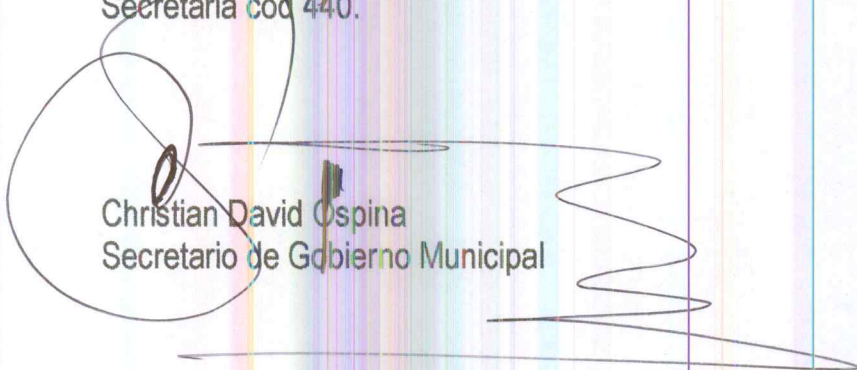
Secretaría (Constancia).

Se deja en el sentido que el día de hoy, comparece al Despacho el Abogado ejecutante, Dr. César Augusto Sepúlveda Morales, informando verbalmente que está de acuerdo con la solicitud de aplazamiento que hiciera por correo electrónico el Sr. Humberto Marín, Secuestre, dentro del presente Despacho Comisorio, solicitando que por favor se re programe el secuestro lo más pronto posible. Para conocimiento y demás fines.

Sevilla Valle, Julio 01 del año 2022 H: 08:10 A.M.



Luz Andrea Londoño Hincapié
Secretaria cod 440.



Christian David Ospina
Secretario de Gobierno Municipal



Despacho Comisorio 062.

Exp Rad 2021-00157-00.

Comitente: Juzgado Civil Municipal de Sevilla V.

Comisionado: Alcaldía Municipal -Sevilla V.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Sevilla Valle, julio seis (06) del año dos mil veintidós.

Revisadas las diligencias, concretamente la última solicitud de aplazamiento efectuada por el Secuestre, procede este Despacho a **reprogramar** el secuestro comisionado, así:

1.- Reprogramar la Comisión 062 expediente 2021-00157-00, para el día **22 de julio del año 2022 a partir de las 10:30 a.m.**

2.- Exhortar a las partes con el fin de que no se efectué ningún otro aplazamiento que evite materializar la comisión remitida.

Notifíquese

CHRISTIAN DAVID OSPINA

Secretario de Gobierno Municipal

Notificación por Estado

F. Publicación: 07/jul/22

H: 08 a.m.

F. Desfijación: 11/jul/22

H: 06 p.m.

Sevilla Valle, 07/jul/22.

Luz Andrea Londoño Hincapié
Secretaria Cod. 440.

JULIO 07 DEL 2022

Doctor
CRISTHIAN OSPINA
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA
SEVILLA VALLE

RADICACION: 76-736-40-03-001-2021-00157-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TODO MADERAS Y MISCELANEA
REP LEGAL: JULIO CESAR HENAO MIRA (C.C 6.460.966)
DAMANDADA: FAINORI GRANADA MARIN (C.C 29.814.217).

Cordial saludo,

ALBERTO VILLEGAS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.101, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 281.519 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, identificada con la cédula No. 1.113.311.067, de manera respetuosa, solicito al Despacho, reprogramar la diligencia de secuestro que estaba programada para el día 1 de julio del presente anuario, con el objetivo de que mi poderdante pueda ejercer el derecho de oposición, por ser la propietaria real del vehículo que, se le inmovilizo a la señora FAINORI GRANADA MARIN, demandada en el presente asunto.

En el mismo sentido solicito respetuosamente correr traslado de la solicitud de aplazamiento del apoderado de la parte demandante de las diligencias anteriores y la solicitud de aplazamiento de la diligencia por parte del secuestre para la audiencia del 1 de julio de este anuario.

Respetuosamente solicito me reconozca personería jurídica para actuar.

ANEXOS: Cartapacho contentivo de 23 folios, donde contiene memorial, poder para actuar, declaraciones juramentadas de dos testigos y acervo probatorio de que mi mandante es la propietaria real, señora y dueña del vehículo a secuestrar.

NOTIFICACIONES: Autorizo ser notificado por correo electrónico al E-MAIL alvigo1985@gmail.com.

De Usted señor Secretario de Gobierno.

Atentamente,



ALBERTO VILLEGAS GONZALEZ
C.C. 6.461.101
T.P. 281.519 del C. S. de la Judicatura.

Sevilla Valle, julio 1 de 2022

Señor
SECRETARIO MUNICIPAL DE GOBIERNO DE SEVILLA
E. S. D.

Cordial saludo,

ALBERTO VILLEGAS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.101, portador de la tarjeta profesional No. 281.519 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.311.067, como tercera interesada en la diligencia de secuestro contra el vehículo identificado con las placas KCZ-604, Marca CHEVROLET SPARK, Modelo 2012, quien es la propietaria real de dicho vehículo, y quien no está demandada en el proceso ejecutivo 2021-00157-00, demandante TODO MADERAS MISCELANEA, contra FAINORI GRANADA MARIN, del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, manifiesto que me opongo al secuestro de dicho bien mueble vehículo automóvil, MARCA CHEVROLET SPARK PLACAS KCZ-604, de acuerdo a las pruebas aportadas con este escrito.

Poder para actuar otorgado por Aura Cristina Villegas Granada.

DECLARACION EXTRAJUICIO DE LOS SEÑORES ULDEVIER MORALES PATIÑO C., C. 94.284.217 y el señor JORGE ELIECER CASTAÑO VALENCIA identificado con la cédula 6.461.096.

Certificado histórico RUNT donde consta el traspaso de julio 4 de 2018

Copia de Tarjeta de Propiedad titular AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA

Copia de la Cedula de Aura Cristina Villegas Granada.

Declaración y pago de Impuestos años, 2019, 2020, 2021, 2022.

Copias de las facturas donde se constata que Aura Cristina Villegas Granada es la que asume todos los gastos, repuestos, cambios de aceite y demuestra ser la propietaria real del Vehículo.

Atentamente,

ALBERTO VILLEGAS

C.C. 6.461.101

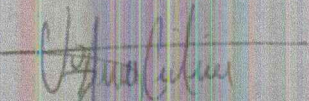
T.P. 281.519 del C. S. de la Judicatura.

Referencia: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.311.067, con domicilio en el municipio de Sevilla Valle, como parte interesada en el proceso EJECUTIVO con RADICACIÓN 2021-00157-00, que tiene como Demandante a TODO MADERAS Y MISCELANEA REP LEGAL: JULIO CESAR HENAO MIRA (C.C 6.460.966) y Demandada FAINORI GRANADA MARIN C.C 29.814.217, por ser la propietaria y poseedora con título real, del vehículo automotor de marca CHVROLET, línea SPARK, modelo 2012, color PLATA BRILLANTE, que fue inmovilizado en la fecha del 25 septiembre de la presente calenda en el Municipio de Sevilla Valle, manifiesto ante su Despacho que confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado ALBERTO VILLEGAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6.461.101 expedida en Sevilla Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 281.519 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Armenia en la Avenida 19 No. 1N-02, con correo electrónico para notificaciones. alvigo1935@gmail.com, para que inicie y lleve hasta su terminación la solicitud del levantamiento de la medida cautelar del vehículo automotor en el mencionado proceso EJECUTIVO.

Mi poderdante queda facultado para que me represente en las diligencias, conciliaciones, acuerdos, y/o para que firme bajo mi nombre documentos que tengan que ver con el proceso de levantamiento de medida cautelar del vehículo SPARK, modelo 2012 que es de mi propiedad, y en general, todas las facultades establecidas en el artículo 77 del CGP.

Atentamente,



AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA
C.C 1.113.311.067
E-MAIL: acrisvg@hotmail.co

Acepto,



ALBERTO VILLEGAS GONZALEZ
C.C. 6.461.101
T.P. 281.519 del C.S. de la J.

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO
DE SEVILLA



ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA NÚMERO 262

En Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes junio del año dos mil Veintidós (2022), ante mí, **ADRIANA MARIA USUGA OSORIO, NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SEVILLA VALLE**, comparecieron los señores **JORGE ELIECER CASTAÑO VALENCIA Y ULDEBIER MORALES PATIÑO**, con el fin de solicitar se le recepcione **DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL**, de conformidad con el Inciso 3º del Artículo 1º del Decreto número 1557 del 14 de Julio de 1989 Arts. 24 y 25 de la Ley 962 de 2005 y Art 188 del Código General del Proceso Requerido sobre sus condiciones civiles, dijeron: "Son nuestros nombres **JORGE ELIECER CASTAÑO VALENCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.461.096, de estado civil soltero sin unión marital de hecho declarada por los medios legales, de ocupación Técnico Electrónico, residente en la manzana F casa 6 Barrio Fernando Botero del municipio de Sevilla Valle, Cel: 317-3127506 y **ULDEBIER MORALES PATIÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.284.217, de estado civil soltero sin unión marital de hecho declarada por los medios legales, de ocupación independiente, residente en el Barrio El Brasil en la calle 61 No 46-60 del municipio de Sevilla Valle, celular 317-3570161"

A continuación la suscrita Notaria solicita a los Declarantes para que manifiesten lo que a bien tenga y Bajo la gravedad de juramento, **MANIFESTAMOS: QUE CONOCEMOS DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN A LA SEÑORA AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA # 1.113.311.067, POR TAL CONOCIMIENTO SABEMOS Y NOS CONSTA QUE ES LA POSEEDORA Y/O TENEDORA DESDE EL AÑO 2018, DEL VEHICULO AUTOMOTOR AUTOMOVIL, PLACA KCZ 604, MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK, MODELO 2012, CILINDRAJE 995, NUMERO DE MOTOR B10S1711176KC2, NUMERO DE CHASIS 9GAMM1604CB007284, COLOR PLATA BRILLANTE, ES LA ENCARGADA DEL PAGO DE IMPUESTO Y MANUTENCIÓN DEL VEHÍCULO. Es nuestra declaración y hemos dicho la verdad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en la misma han intervenido.**

Notaria Segunda de Sevilla Valle
Notaria Adriana Maria Usuga Osorio
Dirección: Calle 51 No 48-37
Celular: 323-5015773

Email: segundasevilla@supernotariado.gov.co



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9128820

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1113311067 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1qmydo1q51m5
03/03/2022 - 15:26:35

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



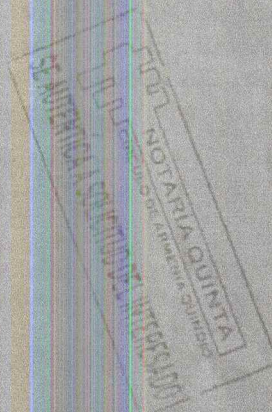
JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

Notario Quinto (5) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmydo1q51m5

NOTARIA



Acta 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO
DE SEVILLA



una vez leída y aprobada esta Acta, en todas sus partes por el (la) declarante. La señora Notaria Segunda del Círculo de Sevilla Valle, CERTIFICA Que los Declarantes cumplen con las condiciones de idoneidad exigidas por el C.G.P. Igualmente los Declarantes hace constar que conoce el contenido del artículo 442 del Código Penal, modificado por la Ley 890 de 2004.

Esta Declaración se rinde bajo los postulados de la buena Fe Notarial consagrada en el Artículo 83 de la Carta Política. **DERECHOS: \$ 14.600 IVA: \$ 2.774.** Según Resolución número 00755 del 26 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

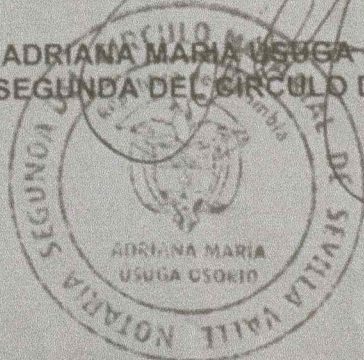
LOS DECLARANTES:

Jorge Eliecer Castaño V.
JORGE ELIECER CASTAÑO VALENCIA
C.C. 6468096 de Sevilla V.

Uldebiel Morales Patiño
ULDEBIER MORALES PATIÑO
C.C. 94284217

ADRIANA MARIA USUGA OSORIO
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SEVILLA VALLE

Elaboro: Stephany Zapata B



Notaría Segunda de Sevilla Valle
Notaria Adriana María Usuga Osorio
Dirección: Calle 51 No 48-37
Celular: 323-5015773

Email: segundasevilla@supernotariado.gov.co

RLINT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

KCZ604

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10016374896

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

CHEVROLET

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.rumi.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

0

PESO BRUTO VEHICULAR:

1230

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

5

NÚMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

☒ Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
187760161	 22/07/2021	APROBADA	Trámite revisión técnico mecánica,	CDA LA SECRETA
141340280	 13/07/2020	RECHAZADA	Trámite revisión técnico mecánica,	TRADICION DE EXCELENCIA S.A.S
141300728	 13/07/2020	APROBADA	Trámite revisión técnico mecánica,	TRADICION DE EXCELENCIA S.A.S
128164448	 27/04/2019	AUTORIZADA	Trámite revisión técnico mecánica,	TRADICION DE EXCELENCIA S.A.S
114384238	 04/07/2018	AUTORIZADA	Trámite traspaso,	STRIA DE TTOYTTE MCPAL ARMENIA

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DUIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad



Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

📁 Normalización y Saneamiento

📁 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)



KCZ604

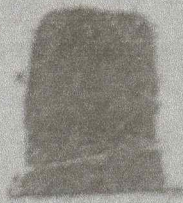
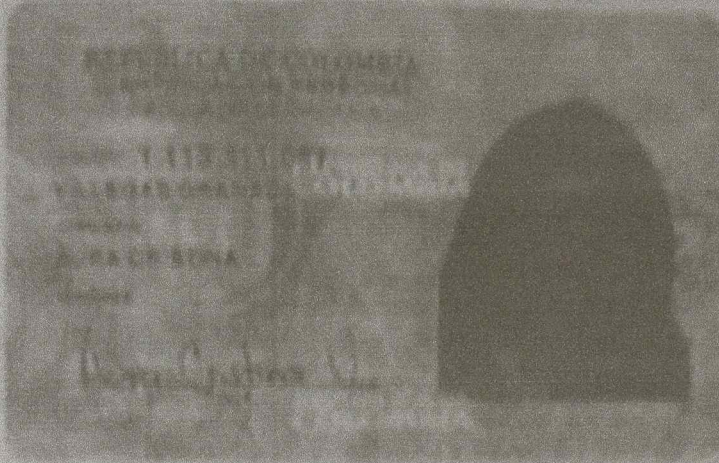
Recibido el 26 de septiembre de 2021 a las 07:42:39 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHICULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	94280707	PIETRO FABIO GUERRERO MUÑOZ	04/05/2011	13/08/2014
C.C.	419740281	OLGA LUCIA GUERRERO MUÑOZ	13/08/2014	04/07/2018
C.C.	1113311067	AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA	04/07/2018	ACTUAL

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	94280707	RECTOR FABIO GUERRERO MUÑOZ	04/05/2011	13/08/2014
C.C.	41924381	OLGA LUCIA GUERRERO MUÑOZ	13/08/2014	04/07/2018
C.C.	1113311067	AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA	04/07/2018	ACTUAL

AVISO LEGAL: El presente es un instrumento de respaldo no certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precia que la información suministrada es la que se tiene en el Registro Único Nacional de Tránsito a momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Org. Tránsito, Direcciones, Territorios, Municipios, etc., quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



Modelo 010/2010

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUN-1995

SEVILLA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

ESTATURA

A+

G.R. PH

F

SEXO

15-JUN-2015 SEVILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

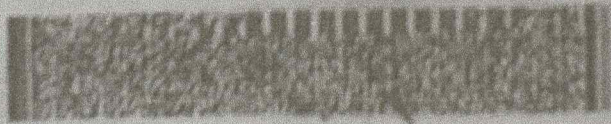
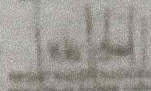


FIGURA CROMÁTICA Y LECTURA OPTICA

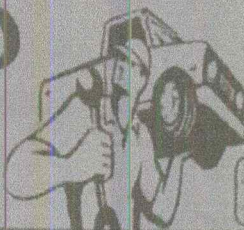
SEVILLA JUN 15

010/2010

Taller TERMOSTATO

Horacio Londonio Nit. 6457742-0

Calle 48 No. 49 - 32 Cel. 315 524 1321 Sevilla Vale



Factura de Venta
Reg. Simplificado

FECHA DEL DOCUMENTO 10/3/2021	VENCIMIENTO	CONDICIONES DE PAGO	Nº 560
----------------------------------	-------------	---------------------	-----------

VENDIDO A: Dora Cristina Villegas	CC. ó NIT.
--------------------------------------	------------

DIRECCIÓN: SPARK 604	TEL.
-------------------------	------

DESCRIPCION	V/UNITARIO
Kit cross oyano de obo cambio Kit cross.	330.000 = 200.000 = 530.000 =

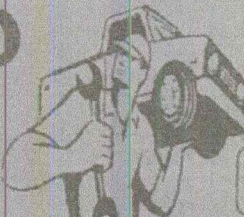
Esta Factura es documento de Conformidad con la Ley 1231 de 2009 es un Título Valor Negociable y presta merito ejecutivo RADI CONFORME LA MERCANCIA

Firma: *Bruno J. J. P.*

Taller TERMOSTATO

Horacio Londonio Nit. 6457742-0

Calle 48 No. 49 - 32 Cel. 315 524 1321 Sevilla Vale



Factura de Venta
Reg. Simplificado

FECHA DEL DOCUMENTO III/22/2021	VENCIMIENTO	CONDICIONES DE PAGO	Nº 600
------------------------------------	-------------	---------------------	-----------

VENDIDO A: Dora Cristina Villegas	CC. ó NIT.
--------------------------------------	------------

DIRECCIÓN: SPARK 604	TEL.
-------------------------	------

DESCRIPCION	V/UNITARIO
1 Rodamiento oyano de obo. reparación Rodamientos	98.000 = 100.000 =



DECLARACION Y PAGO IMPUESTOS DE VEHICULOS

2260163

15

AÑO: 2019		PERIODO: 12		MUNICIPIO: AK 19 Norte #1 - 2	
CÓDIGO: 1113311067		DECLARANTE: AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA		TELÉFONO: 3218070682	
MUNICIPIO: AK 19 Norte #1 - 2		MUNICIPIO: 63001 - ARMENIA		DEPARTAMENTO: QUINDIO	
PLACA: KCZ604		MARCA: CHEVROLET		MODELO: AWC	
AÑO: 2012		CLASE: AUTOMOVIL		TARIFA: 1.50	
CATEGORIA: 995		DETALLE: SPARK LS MT		VALOR DEL VEHICULO: \$ 10,400,000	
DETALLE: SEDAN		DETALLE: X		IMPUESTO: \$ 158,000	
DETALLE: 0		DETALLE: 8		IMPUESTO: \$ 281,000	
DETALLE: 0		DETALLE: 8		IMPUESTO: \$ 0	
DETALLE: 0		DETALLE: 8		IMPUESTO: \$ 437,000	
DETALLE: 0		DETALLE: 8		IMPUESTO: \$ 60,000	
DETALLE: 0		DETALLE: 8		IMPUESTO: \$ 497,000	
DETALLE: 0		DETALLE: 8		IMPUESTO: \$ 0	
DETALLE: 0		DETALLE: 8		IMPUESTO: \$ 497,000	
DETALLE: 0		DETALLE: 8		IMPUESTO: \$ 0	

EXPOSICIÓN	54700
PLACA	KCZ604
AÑO	2019
DECLARACIÓN	2260163
VALOR PAGADO	\$ 497,000
CÓDIGO	1113311067
NOMBRE DEL DECLARANTE	AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA
MUNICIPIO	63001
DEPARTAMENTO	ARMENIA - QUINDIO

DECLARANTE
DECLARO QUE LA INFORMACIÓN
CONTENIDA ES CORRECTA Y AUTÉNTICA
A LAS DISPOSICIONES LEGALES

Esta Declaración es sujeta, si así lo acordó
con la información, firma y efectúe el pago en el
banco correspondiente

FIRMA:
NOMBRES Y APELLIDOS: AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA
C.C.: 1113311067 \$ 0
FECHA DE PAGO: \$ 0
\$ 0

PLACA	KCZ604
AÑO	2019
DECLARACIÓN	2260163
VALOR PAGADO	\$ 497,000
CÓDIGO	1113311067
NOMBRE DEL DECLARANTE	AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA
MUNICIPIO	63001
DEPARTAMENTO	ARMENIA - QUINDIO

EXPOSICIÓN	54700
TARJETA	
CHEQUE	

Señor Contribuyente, esta Declaración es su Comprobante de Pago. Consérvelo.

AUTOGUANTO O SELLO DEL BANCO

PLACA	KCZ604
AÑO	2019
DECLARACIÓN	2260163
VALOR PAGADO	\$ 497,000
CÓDIGO	1113311067
NOMBRE DEL DECLARANTE	AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA
MUNICIPIO	63001
DEPARTAMENTO	ARMENIA - QUINDIO

DIRECCIÓN DEL DECLARANTE
AK 19 Norte #1 - 2

PERIODO	2019
PERIODO	12
CÓDIGO	1113311067
DECLARANTE	AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA
MUNICIPIO	63001 - ARMENIA, QUINDIO
DEPARTAMENTO	2260163

DECLARACIÓN	2260163
VALOR PAGADO	\$ 497,000
CÓDIGO	1113311067
DECLARANTE	AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA
MUNICIPIO	63001 - ARMENIA, QUINDIO
DEPARTAMENTO	2260163



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS

REVISOR

FECHA DE EMISION

8/15

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

LICENCIA DE TRANSITO No. 10016374896

REGISTRACION DE IMPORTACION

092011000441706

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

10016374896

PLACA

KC2804

MARCA

CHEVROLET

LINEA

SPARK

MODELO

2012

CLASIFICACION

888

COLOR

PLATA BRILLANTE

SERVICIO

PARTICULAR

FECHA DE EMISION

04/06/2011

FECHA DE VENCIMIENTO

04/07/2018

FECHA DE EM

20

CLIENTE Ayoa Cristina Villegas		DIA 14	MES 04	ANO 2021
DIRECCION Servicio		TELEFONO		
CUIDAD Sevilla	FORMA DE PAGO	VENDEDOR		

CANTIDAD	DESCRIPCION ARTICULO	VR UNIT	VR TOTAL
	Repeticion Arreglo		50000
	cambio punta bombillas		25.000
SERVICIO ELECTRICO NORRIS CARLOS ANDRES RAMIREZ NIT 94.284.712-6 TEL 311 761 08 72 SEVILLA V			
CANCELADO			
FORMA Y SELLO	Sub total		
	TOTAL 75.000		

Este documento se genera a partir de la información ingresada en el sistema de facturación de la empresa. No tiene validez legal.

OFIplus

CUENTA DE COBRO ☐
 PEDIDO ☐
 COTIZACION ☐
 REMISION ☐

No.

CLIENTE Ayoa Cristina Villegas	DIA 12	MES 05	ANO 2020
DIRECCION Servicio electrico norris	TELEFONO		
CUIDAD Sevilla	FORMA DE PAGO	VENDEDOR	

CANTIDAD	DESCRIPCION ARTICULO	VR UNIT	VR TOTAL
	Cambio bombillas		15.000
	Parala		
	Arreglo		10.000
SERVICIO ELECTRICO NORRIS CARLOS ANDRES RAMIREZ NIT 94.284.712-6 TEL 311 761 08 72 SEVILLA V			

COTIZACION
REALIZACION

CLIENTE
Dona Cristina Villagras
SOLUCIO ELECTRICIDAD

FECHA
6 de 2019

CANTIDAD

1 Cambio Condensador comp
1 Fusible

VALOR UNITARIO
29.000
5000

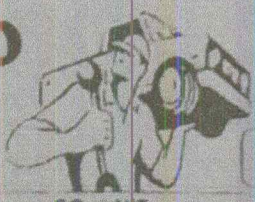
SERVICIO ELECTRICO MORRIS
CARLOS ANDRES RAMIREZ
NIT 96.284.713-6
CEL 313 743 08 72 SEVILLA V.

CANCELADO

TOTAL 30.000
OFI 1145

Termostato

Horacio Londono Nit. 6457742-0
48 No. 49 - 32 Cel. 315 524 1321 Sevilla Valle



Factura de Venta
Reg. Simplificado

CONDICIONES DE PAGO

560

CC. ONT.

DESCRIPCION

lit. class
apare de cho cambio kit class

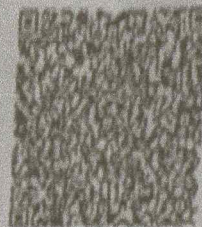
VIUNITARIO

330.000
200.000

SERVIAMORTIGUADORES DEL QUINDIO LIMITADA

NIT: 801.002.625 - 8
CR 23 N. 12-13 BRR ALAMOS
ARMENIA - COLOMBIA
5707456712 7469207

Responsables de IVA - No somos autorretenedores
Actividad Económica Tarifa 0,00



27

Cliente AURA CRISTINA VILLEGAS
NIT 1.113.311.067 - 9 No Extranjero
Dirección NISAN BULEVAR # 1-02
Ciudad ARMENIA - COLOMBIA
Correo laigrama@hotmail.com
Order Reference Prefijo

Teléfono 3218070002
Vendedor JOSE MIGUEL PEREZ
Centro Costo 1

FACTURA ELECTRONICA N.

FE 690

Fecha y Hora de Factura

Generación 2021-09-13 11:50:09

Expedición 2021-09-13 11:50:09

Vencimiento 2021-09-13

Numero

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
010001000482	CHEVROLET SPARK CRONOS	UND	1	113,445.30	113,445.30
030006000002	CRONOS	UND	1	8,403.30	8,403.30
Total Bruto					121,848.74
IVA GENERA					23,151.26
Total a Pagar					\$ 145,000.00

CONDICION DE PAGO

Contado Contado Efectivo 145.000.00 Cuota 1 Vence el 2021-09-13

VALOR EN LETRAS

Ciento Cuarenta Y Cinco Mil Pesos Mote

OBSERVACIONES

Firma Elaborado por : ADMINISTRADOR

Firma Recibido

Esta factura se emite para todos sus efectos legales a la Letra de Cambio (Art. 774 del Código de comercio). Interés de mora de 4% mensual.

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en esta factura - Valor, Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764015187580 aprobado en 2021-07-16 vigente 18 Meses, prefijo FE desde el número 616 al 749

Elaborado, impreso y emitido electrónicamente por Sigo S.A.S NE

SEVILLA V.

328000

AURA CRISTINA VILLANOVAS G

219721

TRECEINTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MEX.

Placa K22004

Donde Donde
SEGURO OBLIGATORIO
Cel. 312-638 205 Tel. 219
Sevilla - Valia



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Despacho Comisorio 062.

Exp Rad 2021-00157-00.

Comitante: Juzgado Civil Municipal de Sevilla V.

Comisionado: Alcaldía Municipal -Sevilla V.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Sevilla Valle, julio doce (12) del año dos mil veintidós.

En atención al memorial y los anexos presentados al correo electrónico del Despacho el día 07/jul/22 por parte del Profesional del Derecho **Alberto Villegas González**, en favor de la Sra. **Aura Cristina Villegas Grana**, todo con el fin de presentar oposición a la presente diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Civil Municipal, esta Dependencia **dispone**:

1.- Solicitar aclaración respecto al **poder especial, amplio y suficiente** que advierte el Profesional del Derecho **Alberto Villegas González** ostentar por parte de la Sra. **Aura Cristina Villegas Grana**, toda vez que, revisado el mismo, este lo es para la representación legal dentro de una solicitud de levantamiento de medida cautelar y no para presentar argumentos de oposición a la diligencia de secuestro de que trata el Art. 309 del C.G.P., como lo expone el abogado en su solicitud.

En caso, de pretender representación jurídica para la oposición, el poder deberá también mencionarlo, toda vez que la figura jurídica de incidente de levantamiento de medida es diferente al trámite de oposición que este Despacho tiene facultad de adelantar.

2.- Una vez corregido ello, el Despacho efectuará el pronunciamiento a que haya lugar.

Notifíquese

CHRISTIAN DAVID OSPINA

Secretario de Gobierno Municipal

Notificación por Estado

F. Publicación: 13/jul/22

H: 08 a.m.

F. Desfijación: 18/jul/22

H: 06 p.m.

Sevilla Valle, 18/jul/22.

Luz Andrea Londoño Hincapié
Secretaria Cod. 440.

Notificación Auto solicitando aclaración de Poder.pdf Comisorio 062.

gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co>
Para: "alvigo1985@gmail.com" <alvigo1985@gmail.com> 12 de julio de 2022, 10:36

Un cordial saludo , de manera atenta me permito notificar el auto que se adjunta .

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

Auto solicitando aclaración Poder.pdf
366K

En atención al memorial y los anexos presentados al correo electrónico del Despacho el día 07/07/22 por parte del Profesional del Derecho Alberto Villegas González, en favor de la Sra. Aura Cristina Villegas Grana, todo con el fin de presentar oposición a la presente diligencia de acuerdo comisionada por el Juzgado Civil Municipal, esta Dependencia dispone:

1.- Solicitar aclaración respecto al poder especial, amplio y suficiente que advierte el Profesional del Derecho Alberto Villegas González ostentar por parte de la Sra. Aura Cristina Villegas Grana, toda vez que revocado el mismo, este lo es para la representación legal con el fin de una solicitud de levantamiento de medida cautelar y no para presentar argumentos de oposición a la diligencia de acuerdo de que trata el Art. 309 del C.G.P., como lo expone el abogado en su solicitud.

En caso de pretender representación jurídica para la oposición, el poder deberá también mencionar, toda vez que la figura jurídica de incidente de levantamiento de medida es diferente al trámite de oposición que este Despacho tiene facultad de adelantar.

2.- Una vez conocido ello, el Despacho efectuará el pronunciamiento a que haya lugar.

Notificación por estado

Fecha de notificación: 12/07/22 H: 08 a.m.

Fecha de notificación: 12/07/22 H: 08 a.m.

Sevilla, Valle, 12/07/22.

En Atencón, Leticia, 12/07/22.

Secretaría de Gobierno Municipal

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal



gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co>

PODER 2021-00157-00

1 mensaje

Alberto Villegas Gonzalez <alvigo1985@gmail.com>
Para: gobierno@sevilla-valle.gov.co

15 de julio de 2022, 11:39

Doctor
CRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal de Sevilla
E. S. D.

Asunto: Aclaración PODER Despacho Comisorio No. 062
Radicado: 2021-00157-00
Demandante: TODO MADERAS-MISCELÁNEA.REP. LEGAL JULIO CESAR HENAO MIRA
Demandada: FAINORI GRANADA MARIN

Cordial saludo,

Respetuosamente adjunto PODER de acuerdo a lo solicitado mediante auto del 12 de julio emitido por su Despacho, aclarando lo solicitado y respetuosamente solicito la reprogramación de la diligencia de secuestro lo más antes posible.

Atentamente,

ALBERTO VILLEGAS GONZÁLEZ
C.C.6.461.101
T.P. 281.519 del C. S. de la Judicatura

 _Poder especial, amplio y suficiente_ nuevo1.pdf
98K

15/7/22, 11:34

Gmail - RV: Poder especial, amplio y suficiente.



Alberto Villegas Gonzalez <alvigo1985@gmail.com>

RV: Poder especial, amplio y suficiente.

AuraCristina VG <acrisvg@hotmail.com>
Para: "alvigo1985@gmail.com" <alvigo1985@gmail.com>

13 de julio de 2022, 15:31

AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.311.067, con domicilio en el municipio de Sevilla Valle, como parte interesada en el proceso EJECUTIVO que tiene como Demandante a **TODO MADERAS Y MISCELANEA REP LEGAL: JULIO CESAR HENAO MIRA (C.C 6.460.966)** y Demandada **FAINORI GRANADA MARIN C.C 29.814.217** por ser la propietaria y poseedora del vehículo automotor de marca CHVROLET, línea SPARK, modelo 2012, color PLATA BRILLANTE, que fue inmovilizado en la fecha del 25 septiembre de la presente calenda en el Municipio de Sevilla Valle, manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **ALBERTO VILLEGAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.461.101 expedida en Sevilla Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 281.519 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Armenia en la Avenida 19 No. 1N-02, con correo electrónico para notificaciones. alvigo1985@gmail.com, según lo establecido en el DECRETO 806 DEL 2020 y la Ley 2213 del 2022 por medio de la cual establece la permanencia del decreto en mención; para que en mi nombre y representación ejerza como parte opositora en el Proceso EJECUTIVO con RADICACIÓN 2021-00157-00 y las demás diligencias relacionadas con el proceso, entre ellas la diligencia de secuestro comprendida en el CGP a fin de proteger mis derechos e intereses.

Atentamente,

AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA
C.C 1.113.311.067
E-MAIL: acrisvg@hotmail.com



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Despacho Comisorio 062.

Exp Rad 2021-00157-00.

Comitante: Juzgado Civil Municipal de Sevilla V.

Comisionado: Alcaldía Municipal -Sevilla V.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Sevilla Valle, julio dieciocho del año dos mil veintidós.

En atención al memorial y los anexos presentados al correo electrónico del Despacho los días 07 y 15/jul/22 por parte del Profesional del Derecho **Alberto Villegas González**, en favor de la Sra. **Aura Cristina Villegas Grana**, todo con el fin de presentar oposición a la presente diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Civil Municipal, esta Dependencia **dispone**:

1.- Reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias comisorias al Profesional del Derecho **Alberto Villegas González C.C. 6.461.101 TP. 281.519 C.S.J.**, en favor de la Sra. **Aura Cristina Villegas Grana C.C. 1.113.311.067**, en los términos señalados en el poder que se adjunta.

2.- Por secretaría recuérdese a las partes la fecha y hora de la diligencia de secuestro programada para el día **22 de julio del año 2022 a partir de las 10:30 a.m.** Como también envíese copia al apoderado opositor de las solicitudes de aplazamiento hasta el momento realizadas dentro de esta comisión.

3.- Exhortar una vez más a los intervinientes con el fin de que no se efectúe ningún otro aplazamiento que evite la realización de la audiencia.

Notifíquese

CHRISTIAN DAVID OSPINA

Secretario de Gobierno Municipal



Notificación Auto 18 de Jul 22 y anexos que se adjuntan..pdf

gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co> 18 de julio de 2022, 10:04
Para: alvigo1985@gmail.com, cesaron30@hotmail.com, humberto marin <betoloro1960@hotmail.com>

Un cordial saludo , de manera atenta me permito notificar el auto y los anexos que se adjuntan.

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

Notificación Auto 18 de Jul 22..pdf
2792K

En atención al memorial y los anexos presentados al correo electrónico del Despacho los días 07 y 15 de julio 22 por parte del Profesional del Derecho Alberto Villegas González, en favor de la Sra. Aura Cristina Villegas Grana, todo con el fin de presentar ocasión a la presente diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Civil Municipal, esta Dependencia dispone:

1.- Reconocer personalmente para actuar dentro de las presentes diligencias comisionadas al Profesional del Derecho Alberto Villegas González C.C. 8.881.101 TP. 28.4318 C.S.J. en favor de la Sra. Aura Cristina Villegas Grana C.C. 1.113.311.067, en los términos señalados en el poder que se adjunta.

2.- Por secretaría recuérdese a las partes la fecha y hora de la diligencia de secuestro programada para el día 22 de julio del año 2022 a partir de las 10:30 a.m. Como también envíese copia al apoderado opositor de las solicitudes de aplazamiento hasta el momento realizadas dentro de esta comisión.

3.- Exhortar una vez más a los intervinientes con el fin de que no se efectúe ningún otro aplazamiento que evite la realización de la audiencia.

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

JULIO 07 DEL 2022

SECRETARIA DE GOBIERNO
SEVILLA VALLE

RADICACION: 76-736-40-03-001-2020-00157-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TODO MADERAS Y MISCELANEA
REP LEGAL: JULIO CESAR HENAO MIRA (C.C 6.460.966)
DAMANDADA: FAINORI GRANADA MARIN (C.C 29.814.217)

AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.311.067, vecina de Armenia Quindío, propietaria del vehículo automotor de marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2012 con placa KCZ- 604 y afectada directa de la orden de inmovilización del mismo, decretada mediante el oficio N° 0484-2021-00157-00 de septiembre 17 de 2021 por el juzgado 01 civil Municipal del Sevilla Valle, bajo los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Soy propietaria y poseedora del vehículo automotor de marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2012 con placa KCZ- 604 desde el 04 de julio de 2018, fecha en que realicé contrato de compraventa con la señora OLGA LUCIA GUERRERO MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía N° 41.924.099, tal como consta en el registro histórico de propietarios expedido por el RUNT y en la tarjeta de propiedad del vehículo, esta última como medio de prueba idónea para acreditar la propiedad de un vehículo automotor.

SEGUNDO: Desde la fecha en que realicé la compra del vehículo automotor he tenido la posesión y la tenencia material y formal del mismo, y que en contadas ocasiones, principalmente por temas de la Emergencia Sanitaria decretada a nivel nacional en el año 2020, por motivos de prevención, le he entregado a modo de uso circunstancial el vehículo automotor a FAINORI GRANADA MARIN, quien es mi señora madre, por la necesidad de transportarse entre el municipio de Armenia y de Sevilla.

TERCERO: El vehículo automotor inmovilizado por decreto del juzgado mediante oficio N° 0484-2021-00157-00 de septiembre 17 de 2021 no tiene registrados ningún tipo de medida cautelar o gravamen a favor de terceras personas, y dentro del registro histórico de propietarios del vehículo automotor, no registra la señora FAINORI GRANADA MARIN como propietaria anterior del bien mueble, razón por la cual no sería viable la aplicación del inciso segundo del artículo 568 de la ley 1564 de 2012 " 2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien." Que si bien es cierto estos artículos no se aplican para el embargo de un derecho real de posesión, en este caso, no es posible evidenciar ninguna posesión por parte de la demandada FAINORI GRANADA MARIN, puesto que lo expresado en las declaraciones presentadas por el demandante, no coinciden con el tiempo desde que realicé la compra del vehículo en mención, pues los declarantes hablan de mas de 5 años, y como puede probarse, la propiedad del vehículo automotor la tengo desde junio del año 2022, apenas 4 años ha pasado desde el contrato de compra y venta.

CUARTO: Que respecto del proceso EJECUTIVO llevado en contra de mi señora madre FAINORI GRANADA MARIN, y del cual no tenía conocimiento alguno, no soy responsable de la obligación civil que se le acusa, razón por la que la inmovilización del vehículo automotor de marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2012 con placa KCZ- 604 es abusiva e ilegal y vulnera mis derechos como única propietaria y poseedora del bien mueble;

QUINTO: Según reza el oficio de inmovilización de vehículo automotor decretado por este juzgado, la sola afirmación del señor demandante respecto de la posesión del bien mueble por parte de FAINORI GRANADA MARIN, no puede ser óbice a la vulneración de mis derechos, recordando que el artículo 762 del Código Civil, define la posesión así: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. "El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo". Razón por la cual, en este caso, el derecho real de posesión no lo tiene la señora FAINORI GRANADA MARIN.

SEXTO: El vehículo automotor inmovilizado es mi medio de transporte dentro del Municipio de Armenia y entre las diferentes ciudades de la región del Eje Cafetero, puesto que como abogada, debo asistir a diferentes reuniones por cuestiones de asesorías legales, que además de la anterior actividad que ejerzo como profesional, realizo otra actividad económica, la cual corresponde a la entrega de productos del cuidado personal marca "LUMA" que comercializo en los municipios del departamento del Quindío, y que se me va a impedir u obstaculizar estos trabajos por la inmovilización de mi vehículo automotor de marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2012 con placa KCZ- 604.

SEPTIMO: Que esta diligencia de secuestro ha sido aplazada tres veces por la parte demandante, sin ningún tipo de justificación, adicional a esto, por medio de mi apoderado, al abogado ALBERTO VILLEGAS GONZALEZ, se ha hecho solicitud verbal para que se me reconozca como opositora de esta diligencia, tal solicitud ha sido ignorada, razón por la cual, la presento de forma escrita.

PETICIÓN

Por todo lo anterior solicito respetuosa y comedidamente se me reconozca como parte opositora dentro de esta diligencia a efecto de ser vulnerado el derecho al debido proceso (artículo 20 Constitución Política de Colombia)

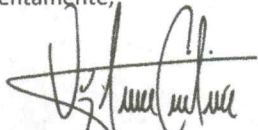
Que sea analizada, con las respectivas pruebas presentadas tanto por la parte demandante como por mi persona, la orden de inmovilización del bien mueble que está bajo mi titularidad y del cual gozo los derechos reales de propiedad, de posesión y de tenencia.

ANEXOS:

- Registro histórico de propietarios
- Registro histórico vehicular
- Copia de la tarjeta de propiedad
- Copia de recibos de arreglos del vehículo
- Recibos de pago del impuesto vehicular
- Copia cedula de ciudadanía

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,



AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA
C.C 1113311067
TEL 3218070682



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

AUDIENCIA PÚBLICA ORAL: DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN MUEBLE, VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA CHEVROLET DE PLACAS KCZ-604, CARROCERÍA HATCH BACK, LÍNEA SPARK, COLOR PLATA BRILLANTE, MODELO 2012, DEL CUAL LA PARTE EJECUTANTE AFIRMA ES POSEEDORA LA SRA. FAINORI GRANADA MARÍN C.C. 29.814.217

Hoy, veintidós de julio del año dos mil veintidós (2022), a partir de las 10:30 a.m., el *Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con el Decreto Municipal Nro. 200-30-252 del 20/abril/2020, se constituye en audiencia pública oral en el recinto de la *Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, con la finalidad de llevar a su cumplimiento la diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, comisorio 062, Rad. 2021-00157-00, en contra de Sra. **Fainori Granada Marín C.C. 29.814.217**, bien mueble, vehículo automotor, placa **KCZ-604**. Declarado abierto el acto y a partir de la hora programada, comparecen las partes, Sres. **César Augusto Sepúlveda Morales C.C. 2.680.691 T.P. Nro. 82.623 C.S.J.**, **Alberto Villegas González C.C. 6.461.101 T.P. Nro. 281.519 C.S.J.**, **Aura Cristina Villegas Granada C.C. 1.113.311.067**, y el Sr. **Humberto Marín Arias C.C. 16.211.578**, de conformidad con el Acuerdo PSA00215-C.S.J. y el Art. 48 C.G.P. Declarado abierto el acto público y a partir de la hora programada, y una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal al lugar en donde se debe realizar la misma, procede el Secretario de Gobierno a tomarle el juramento de rigor al auxiliar de la justicia designado por el comitente, por cuya gravedad prometió cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando legalmente posesionado del cargo como secuestre. **Traslado del Despacho:** Una vez en el parqueadero Municipal, somos atendidos por el encargado del sitio, Sr. **Fabián Fajardo Nieto C.C. 6.465.961**, quien nos permite el ingreso y nos lleva al vehículo motivo de cautela, procediendo a la descripción física tanto interna como externa del bien. Las llaves del vehículo es lo único que advierte el encargado tener. En este estado de la diligencia se presenta oposición al trámite por cuenta de los derechos e intereses que alega la **Sra. Aura Cristina Villegas Granada** poseer como dueña del carro. Insiste en que ella es la titular y poseedora del bien, razón por la cual se opone rotundamente al secuestro. El Despacho recibe los argumentos, corre traslado, decreta y practica pruebas, y conforme a los términos del Art. 309 del C.G.P., admite la oposición propuesta, ordenando además devolver las diligencias al Comitente. La decisión es notificada a las partes en estrados. **(Oír intervención y descripción oral del bien motivo de comisión en cd)**. Se fijan como gastos de desplazamiento al secuestre designado la suma de **\$100 mil pesos Mcte**, los cuales son pagados en el acto. Debiendo remitir las diligencias al Juzgado para lo de su competencia. No siendo otro el motivo de la presente diligencia la misma se da por terminada, por quienes en ella intervinieron. Se realiza registro oral y fotográfico de la misma.



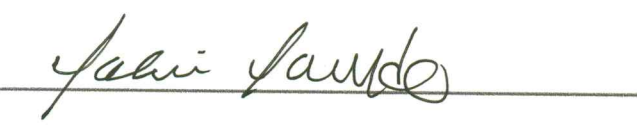


República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

El Despacho,


CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

Quien atiende la diligencia



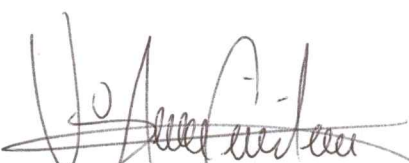
C.C. 6465961



HUMBERTO MARÍN ARIAS
C.C. 16.211.578
Secuestre.


ALBERTO VILLEGAS GONZÁLEZ

C.C. 6.461.101 T.P. Nro. 281.519
Apoderado opositor.



AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA
C.C. 1.113.311.067


César Augusto Sepúlveda Morales
C.C. 2.680.691 T.P. Nro. 82.623 C.S.J.
Apoderado Judicial

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



gobierno@sevilla-valle.gov.co